PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL CORPAC S.A. PARA LAS SEDES

AEROPORTUARIAS DE LA ZONA NORTE, PERIODO DE 730 DIAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20610170219 Fecha de envío : 18/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ANDINO WANKA SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 22:31:19

CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

respecto a los documentos del conductor, solicitan para la firma del contrato el record de conductor emitido por el MTC el mismo que no debe tener sanciones ni infracciones en el ultimo año, al respecto, debemos precisar que: la constitucion politica establece en su articulo 2:toda persona tiene derecho a : numeral 15: a trabajar libremente con sujecion a ley. asimismo menciona en el numeral 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe. por lo tanto no existe norma alguna que impida o prohiba al conductor que aya tenido papeletas en el ultimo año a ejecutar el presente servicio que se presente contratar, mientras tenga la licencia de conducir vigente. por lo que solicitamos que en el record de conductor emitido por el MTC solo debe figuarar el estado de la licencia de conducir : "vigente" y asi no vulnerar el derecho al trabajo entre otros derechos constitucionales, asimismo debemos precisar que el unico ente en regular en materia de transporte es el MTC quien emite y aplica las sanciones a través del sistema de puntos. o en su defecto se solicita al área usuaria o OEC sustentar la directiva y/o normativa donde indica que el conductor que haya obtenido una papeleta en el ultimo año este impedido de prestar el presente servicio a pesar de tener la licencia de conducir vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.11.1 Literal: capitulo 3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de igualdad constucion politica del peru

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge de acuerdo con el area usuaria.

Las Contrataciones del Estado se rigen bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

Asimismo, en el artículo 29.1 del RLCE, se establece que "Las especifi caciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la fi nalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

En ese sentido, conforme al párrafo precedente, la Entidad ha establecido, a fin de asegurar la integridad física del personal de trabajadores que se traslada en los vehículos del servicio de transporte de personal, entre otras condiciones, que los choferes cuenten con la debida experiencia y cumplimiento de las normas de tránsito, establecidas por la autoridad competente; motivo por el cual se solicita que para la firma del contrato la empresa ganadora de la buena pro debe presentar el record de conductor emitido por el MTC el mismo que no debe tener sanciones ni infracciones en el ultimo año.

el pago de multas.

Asimismo, se precisa que en el Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL CORPAC S.A. PARA LAS SEDES

AEROPORTUARIAS DE LA ZONA NORTE, PERIODO DE 730 DIAS CALENDARIOS

Ruc/código : 10040137110 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : ESPINOZA ALVINO GLORIA OLGA Hora de envío : 23:51:44

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Dado que los Items 1 y 8, son vehículos que pertenecen a la Categoría M1, y según la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dichas unidades no están autorizadas a realizar el servicio de transporte de personal, por lo que no se debe de exigir dicha autorización para los Items 1 y 8.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del articulo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge de acuerdo a lo señalado por el area usuaria.

En conformidad con el articulo 23 numeral 23.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece "Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turísticos, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el Registro Nacional de Vehículos, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL CORPAC S.A. PARA LAS SEDES

AEROPORTUARIAS DE LA ZONA NORTE, PERIODO DE 730 DIAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20565748913 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CHC TRANSPORT SERVICE S.A.C. Hora de envío : 23:55:05

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: 5.4 -segundo párrafo señala:

La empresa contratista deberá contar con la autorización para el servicio de transporte de personal (trabajadores) de ámbito nacional, regional o provincial de manera pública y/o privada emitida por las Autoridades competentes, de acuerdo con la ley 27781 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre según el D.S. N° 058-2003-MTC, D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 017-2009-MTC.

Observación

Al respecto cabe señalar:

- 1. El Transporte Terrestre de Personas y Mercancías está regulado por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° y modificatorias en adelante ¿El Reglamento.
- 2. En el inciso 3.63.2 3.66 del artículo 3 de ¿El Reglamento; se define al ¿Servicio de Transporte de Trabajadores; en los siguientes términos 3.63.2: ¿Servicio de Transporte de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre.
- 3.Artículo 9 de ¿El Reglamento; señala lo siguiente:

¿Artículo 9.- Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El MTC al ser el órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la DGTT, regula los estándares óptimos y requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte terrestre y es competente para gestionar y fiscalizar el servicio de transporte de ámbito nacional.

(¿)¿

Conforme a ¿El Reglamento; el servicio de transporte en el ámbito nacional comprende al transporte de terrestre de personas y mercancías.

4. Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

5. Artículo 12-A, del ¿El Reglamento; incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 013-2012-MTC señala lo siguiente:

¿Artículo 12-A.- Transgresión de normas de ámbito nacional

En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente.¿

En tal sentido, como se puede apreciar el Reglamento nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la autoridad competente para gestionar (autorizar y registrar) el servicio de Transporte de Personas y Mercancías a nivel Nacional, puedan ser locales, regionales, o nacionales o las combinaciones de

Entidad convocante: CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL CORPAC S.A. PARA LAS SEDES

AEROPORTUARIAS DE LA ZONA NORTE, PERIODO DE 730 DIAS CALENDARIOS

estas variables.

Por su parte la ley 29380 señala que corresponde a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancía ¿ SUTRAN, fiscalizar el transporte terrestre.

Por lo antes expuesto se solicita incorporar que los postores deben de estar registrados en el MTC debiendo presentar la Resolución que autoriza brindar el Servicio de Transporte de Personas emitido por el MTC por ser la autoridad competente y la respectiva Tarjeta Única de Circulación (TUC)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5 Literal: 5.4 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado de acuerdo con el area usuaria, ya se encuentra establecido en el numeral 5.4 de los TDR y en los Requisitos de Calificación: II.A.1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null